



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

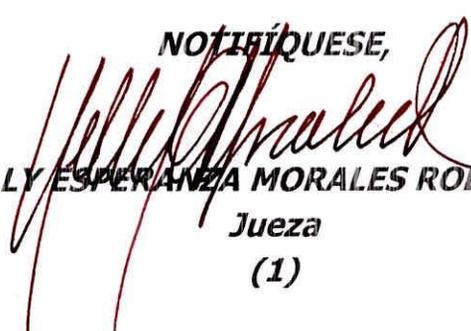
Bogotá, 25 OCT 2022.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00465 – 00

Revisada la actuación, se observa que de manera equivocada se ordenó realizar la notificación del artículo 292 en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, cuando lo corresponde en este caso es realizar la notificación conforme a lo señalado en el artículo 306 del C.G. del P., es decir por estado.

En consecuencia, se deja sin valor y efecto el auto de fecha el auto de fecha 25 de abril de 2022 y se tiene por notificada la parte demandada por estado el 17 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>072</u>
de hoy	<u>26 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 OCT. 2022

Rad. 110014003034 – 2018 – 00465 – 00

NOTIFICADO los demandados **CRISTHIAN ALFONSO SANTIAGO CASTRO, WILLIAM MAURICIO BARRERA RUEDA y LILIA MARIA MORALES OROZCO**, por **estado** de acuerdo con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

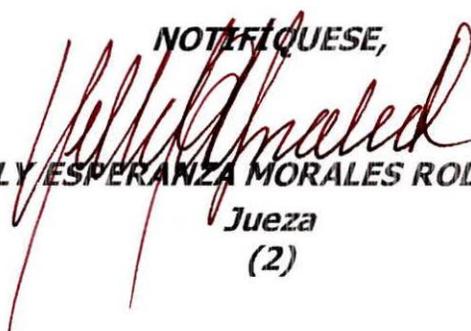
SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'987.750,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 072
de hoy 26 OCT 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022.

Ref. 110014003034–2018–00775-00

Una vez revisada las actuaciones se evidencia que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 26 de julio de 2022.

No obstante, como se señaló en audiencia el termino para contestar la demanda correría a partir del día siguiente a la audiencia y al estar notificado por conducta concluyente la parte demandada ya tenía acceso al expediente en forma digital, sin que hubiera estado atento hacerlo.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para la celebración de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 de la misma obra procesal, para la hora de las 2 pm, del día Primer (1º) del mes de Febrero del año **2023**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 072
de hoy 26 OCT 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **25 OCT. 2022** _____

Ref.: Verbal
Rad. 110014003034 – 2016– 00783– 00

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de queja contra los autos de fechas 30 de noviembre de 2021 proferido por el JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, 2 de junio y 1 de julio de 2022, comoquiera que el recurso de queja solo procede contra la providencia que deniegue el recurso de apelación y en el presente asunto, aunque de manera equivocada por tratarse de un proceso verbal de única instancia este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, ninguna de las providencias a las que se refiere el memorialista corresponden a la denegación del recurso de apelación, menos aún la proferida por el **JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO** que en cualquier caso no puede ser cuestionada en este proceso y ante este Juzgado.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>072</u>
de hoy <u>26 OCT 2022</u>
El Secretario,
 LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



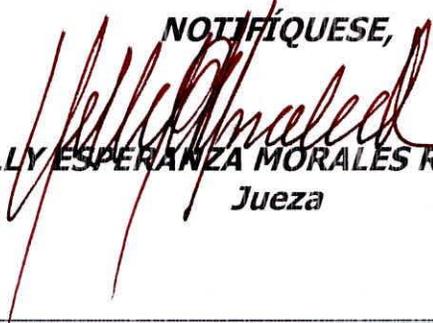
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022

Rad: Verbal
Ref. 110014003034 – 2020 – 00024 00

Se acepta la renuncia de la abogada **LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA** como apoderada judicial de la parte demandante **JOSE GREGORIO TOCANCIPA** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>072</u> de hoy <u>26 OCT 2022</u></p> <p>El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022.

Ref. 110014003034-2019-00949-00

El escrito allegado por el Liquidador, se pone de conocimiento del deudor **IVAN MAURICIO BECERRA CORTES** y a su apoderada para que en el **término de cinco días** realice las observaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>072</u>
de hoy	<u>26 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

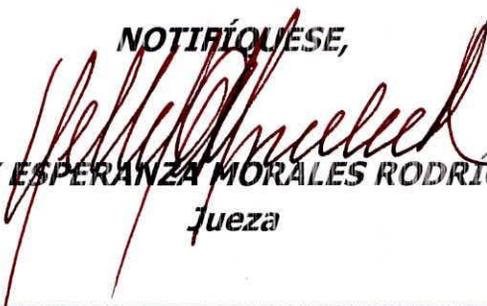
Bogotá, 25 OCT. 2022

Ref.: Sucesión
Rad.: 110014003034 – 2018 – 00336 – 00

A fin de continuar con el trámite que en Derecho corresponde dentro del proceso de la referencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 501 del Código General del Proceso; **SE DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las 2 pm, del día siete (7) del mes de Febrero del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia en que se haga presentación de los **Inventarios y Avalúos** del presente asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 072

de hoy 26 OCT 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022

Rad: Ejecutivo Garantía Real
Ref. 110014003034 – 2017 – 01594- 00

En atención a lo solicitado en respuesta precedente, emitida por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, por secretaria **librese oficio** con la información requerida por dicha entidad, con el fin de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en los oficios 409 de 22 de febrero de 2018 y 1380 de 24 de noviembre de 2020 y 11 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 072
de hoy 26 OCT 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

Ref.: Levantamiento de medida ART. 597
Rad. 110014003034 – 2009 – 01472– 00

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, se requiere a la parte solicitante para que allegue certificado de tradición del vehículo de placas **SGL- 437**, lo anterior con el fin de acreditar el embargo decretado por parte de este despacho.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No ____

de hoy _____

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022

Ref.: Levantamiento de medida ART. 597
Rad. 110014003034 – 2009 – 00828– 00

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, se requiere a la parte solicitante para que allegue certificado de tradición del vehículo de placas **ZIV – 432**. Lo anterior con el fin de acreditar el embargo decretado por parte de este despacho.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 072

de hoy 26 OCT 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022

Ref.: Levantamiento de medida ART. 597
Rad. 110014003034 – 2004 – 00822– 00

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, se requiere a la parte solicitante para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-820727, lo anterior con el fin de acreditar el embargo decretado por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No <u>072</u> de hoy <u>26 OCT 2022</u>
El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

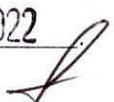
Bogotá D.C., 25 OCT. 2022

Rad. 110014003034 – 2018 – 00659 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>072</u>
de hoy	<u>26 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022.

Ref. 110014003034-2019-01031-00

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se requiere a la parte demandante para que en el **termino de 5 días**, allegue el memorial de fecha 22 de septiembre de 2021, y la constancia de recibido por parte de este Despacho.

Ya que la Secretaria informa, que para el año 2021, se realizó liberación de espacio en el correo electrónico institucional y una vez realizada la búsqueda no se encontró ningún memorial radicado para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>072</u> de hoy <u>26 OCT 2022</u> El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 OCT. 2022

Ref.: 110014003034 – 2001 – 01507 – 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el término establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso referente a la inscripción de la medida de embargo del vehículo distinguido con placa No. **ZIH-409**, pues se asentó la medida de embargo el día 26 de agosto de 2003, como así se lee de la anotación del certificado de tradición del vehículo, el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de embargo; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO - LEVANTAR el embargo del rodante con placas **ZIH-409**, que fue decretado. Por Secretaría, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo a lo dispuesto en la norma trascrita.

SEGUNDO - De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>072</u>
de hoy	<u>26 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2017– 00018– 00

Una vez allegado el respectivo despacho comisorio diligenciado por el comisionado, se resolverá lo pertinente al escrito de respuesta de oposición allegado por la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 072
de hoy 26 OCT 2022
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00253 – 00

Cumplido con lo establecido en el artículo 108, del Código General del Proceso se DISPONE:

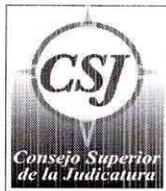
DESIGNAR, a la abogada **GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA**, por economía procesal, para que ejerce el cargo de curador Ad Litem y represente a las personas indeterminados dentro de la presente demanda de pertenencia.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación al correo electrónico murulito@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>072</u>
de hoy	<u>26 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022

Ref. 110014003034-2018-00817-00

Los herederos indeterminados del acreedor hipotecario **ADRIANO ROMERO CLAVIJO**, se encuentran representados por Curador Ad Litem, quien en termino presenta escrito de contestación de demanda, en la que formula excepciones de mérito; en consecuencia, **SE DISPONE**:

1.- **DAR** traslado al demandante por el **término de cinco (5) días**, para que se pronuncie en lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>72</u>
de hoy	<u>26 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022.

Ref.: 110014003034 – 2006 – 01265 – 00

Aportado el Certificado Tradición del inmueble con matrícula No. **50S-40055051** y en aplicación de lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría, fíjese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de la cancelación del embargo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>072</u> de hoy <u>26 OCT 2022</u> El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003084 – 2017 – 00694 – 00

Desè cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 18 de enero de 2018 y en caso de no existir remanentes entréguese los oficios a la apoderada solicitante, dejando la respectiva constancia de recibo.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 072
de hoy 26 OCT 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022

Ref. 110014003034–2019–00563-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha 12 de agosto de 2022.

Secretaría dar cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la providencia de fecha 12 de agosto de 2022, elaborando los oficios correspondientes y efectuando la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>72</u>
de hoy	<u>26 OCT 2022</u>
El Secretario,	<u>26 OCT 2022</u>
LUIS FERNANDO GARCÓN FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 25 OCT. 2022

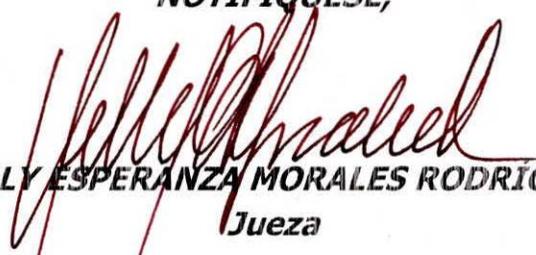
Ref.: Sucesión
Rad. 110014003034 – 2019– 00205– 00

Se **RECONOCE** personería a la sociedad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S** como apoderada judicial de la parte demandada, representada legalmente por **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, en los términos y con las facultades concedidas en el poder otorgado.

Se acepta la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte demandada, en favor del abogado **RODOLFO CHARRY ROJAS**.

Por secretaria remítase copia de las piezas procesales requeridas por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No <u>72</u> .	
de hoy <u>26 OCT 2022</u>	
El Secretario,	LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 125 OCT. 2022

Ref.: Sucesión

Rad.: 110014003034 – 2019– 00205- 00

No se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI** al mandato conferido, toda vez que no se cumple con las exigencias descritas en el artículo 76 del CGP el cual estipula que junto con la renuncia al poder debe acompañarse la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. <u>72</u> de hoy <u>26 OCT 2022</u> El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



345

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **25 OCT. 2022** _____

Ref.: Sucesión
Rad.: 110014003034 – 2019– 00205- 00

*Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el proveído de fecha **1 de julio de 2022** mediante el cual este despacho requirió a la parte actora para que, en el término de 30 días, se sirviera adelantar las diligencias pertinentes dentro del presente asunto, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.*

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostiene el recurrente que debe el despacho proceder a reponer la providencia objetada, en razón a que dicho profesional del derecho ha cumplido a cabalmente con todas con todos los trámites legales pertinentes previos a la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*El presente recurso gira en torno a que mediante auto de fecha **1 de julio de la presente anualidad**, esta sede judicial requirió a la parte actora para que, en el término de 30 días, se sirviera adelantar las diligencias pertinentes dentro del presente asunto, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.*

En punto a la informidad de la parte demandante y revisadas las diligencias adelantadas en el presente asunto, resolverá esta sede judicial reponer la providencia en cuestión, en virtud de que le asiste la razón al apoderado, pues del nuevo estudio de las actuaciones se observa que el mismo ha adelantado las diligencias pertinentes a su cargo como lo son las notificaciones y citaciones respectivas de los acreedores, la cónyuge del causante, y el respectivo emplazamiento de los terceros interesados en la presente sucesión y en tal punto no habría lugar de imponer carga alguna a la



356

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

parte demandante, razón por la cual deberá este despacho como se mencionó anteriormente reponer el auto de fecha 1 de julio de 2022, para en su lugar continuar con el trámite procesal correspondiente.

En cuanto a la solicitud adicional de control de legalidad, el recurrente deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO- REPONER el auto de fecha 1 de julio de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la **Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – Dian** conforme a lo ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 2 de abril de 2019.

TERCERO: Cumplido el trámite anterior y acreditada su respuesta, ingresen las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00185 – 00

Teniendo en cuenta la documental allegada, que da cuenta de la subrogación legal conforme al artículo 1959 Código Civil, **SE DISPONE:**

- 1. ACEPTAR** la subrogación parcial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** de las obligaciones aquí ejecutadas hasta el monto de **\$15'125.000,00**, con relación al pagare **N° 79779775**.
- 2. TENER** como subrogado parcial al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**
- 3. En consecuencia, de lo anterior, téngase** como subrogatorio – demandante en la presente ejecución, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG**.
- 4. Se reconoce** personería jurídica al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma establecida en el Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72.

de hoy 26 de octubre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64e6057fc194da68a83d7dd10047d2487879736d814778e1d6b751d7451acda**

Documento generado en 24/10/2022 09:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00381 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72.

de hoy 26 de octubre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932e358189be01427598dfdf8ccb18a0cd43ecf5058accd305fa6792f40eb9b0**

Documento generado en 24/10/2022 09:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00491 – 00

Previo a continuar con el trámite del presenta asunto, se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del auto de fecha 15 de junio de 2021.

Una vez se obtenga respuesta de la citada entidad, se resolverá respecto de la solicitud de partición.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72.
de hoy 26 de octubre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 975415424459e78edd654ae3b7fa33d68d084fa07676427beaac27e423d44d60

Documento generado en 24/10/2022 09:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00953 – 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio, así como las respuestas de las entidades.

De igual manera, incorpórese la comunicación de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** en la que se informa que se efectuó la inscripción de la demanda de pertenencia en el inmueble objeto de litigio.

Previo a continuar con el trámite del proceso, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que efectúe la citación de **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SICO LTDA**, en calidad de acreedor hipotecario del bien embargado como así da cuenta la anotación 17 del folio de matrícula **50S-92849**, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que haga valer sus derechos dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72.
de hoy 26 de octubre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072a431d7ea11a4c3813f65692fcf322904a7c6344d7996a6bea6b53a9ad84c3**

Documento generado en 24/10/2022 09:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 01003 – 00

Allegada cesión de derechos de crédito, la cual reúne los requisitos dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, en favor de **AECSA S.A.**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE REQUIERE a la cesionaria, para que sirva otorgar poder a un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72.
de hoy 26 de octubre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca20182dd3df320289a6f841f2057272a70e42b141d0dd78ae45315bd9db7c4**

Documento generado en 24/10/2022 09:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 01127 – 00

Conforme a la petición del apoderado de la parte demandante, se le informa que por auto de fecha 20 de septiembre de 2022, se agrego a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio, así como las respuestas de las entidades.

Asimismo, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, esto es acreditar el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72.
de hoy 26 de octubre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ccd1f57682712f904f8244cd5ed9f3df6c24fbc855fb141fd00168c0a885c6

Documento generado en 24/10/2022 09:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00019 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 72.
de hoy 26 de octubre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d80109cf7bf1e619924d6ceaa736f32e6fd140a744a96deb7087d4346b037e**

Documento generado en 24/10/2022 09:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00249 – 00

SE RECONOCE a la abogada **RITA MARCELA GONZÁLEZ REY**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** de los inmuebles identificados con folio de matrícula **Nos. 50N-20380126 y 50N-20380217**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **dos (2)** del mes de **FEBRERO** de **2023**.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72.
de hoy 26 de octubre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9823dc1ced3343f9c42966015e6993d85e1efa1ec75c5e0eea2809cfa16217b0**

Documento generado en 24/10/2022 09:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 01017 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 72.
de hoy 26 de octubre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051279d53d0bea7056a4f7d91bb14fcae76afdb195a020bb8ec774d719951201**

Documento generado en 24/10/2022 09:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 01021 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine de manera clara, separada y numerada, cuáles son las sumas de dinero que adeuda la parte ejecutada, así como la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.
- 2.** Determine si pretende el cobro de la cláusula aceleratoria o el cobro de intereses moratorios, puesto que ello implicaría la aplicación para un mismo caso de dos figuras, que tienen idéntica finalidad, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento y se estaría cobrando al deudor dos veces por un mismo concepto.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 72. de hoy 26 de octubre de 2022.</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1431e0d5f22625e7ea8bddf2e5643c324f728fdcdf13055890d28bf1ad71c08d**

Documento generado en 24/10/2022 09:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 00952– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **JUAN CARLOS ORTIZ MARTINEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 8219508

1.1. - Por la suma de **\$ 85'146.467.22**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** para actuar en este proceso, como apoderada de la parte demandante **SYSTEMGROUP S.A.S.** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b490d535d9b0e93cb6e956809cf5f239ddd77854a83de2596031a8c61c95382**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 110014003094 – 2021 – 00896– 00

Por ser procedente la solicitud que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha **12 de octubre de 2021**, en el sentido de indicar que se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA** con el fin de que se realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la CARRERA 91 # 139 -06 APARTAMENTO 125, de la ciudad de Bogotá, en favor de **DLM ALIANZA INMOBILIARIA LTDA.**

SE ORDENA notificar la presente decisión a las partes junto con el auto que asumió la entrega.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26a2ca8c529e769222f06b5a02d357c8b7226845d93967da3dd5b2636d6e5ba**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia
Rad. 110014003094 – 2022 – 00980 – 00

Una vez revisadas las presentes diligencias, se observó que no se remitió el acta mediante el cual se ordenó su remisión, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO- ORDENAR la devolución de la presente solicitud y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso para que sea presentada en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.*

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c6ff8c489ec028094a3392a086fbc9ffe2fed047bd5aa06cb631e7711869f7**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 00984– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **OSCAR DAMIR GALLARDO PORTILLA** por las siguientes cantidades y conceptos :

1. Pagaré No. 1082122

1.1.- Por la suma de **\$ 60'172.234.08** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por la suma de **\$ 11.061.842.54** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa pactada por las partes, sobre las cuotas causadas y no pagadas desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2022.

1.4- Por la suma de **\$ 176.984.35** por concepto de los intereses moratorios sobre las cuotas causadas y no pagadas relacionadas en el numeral anterior.

1.5- Por la suma de **\$ 6'169.973.9** por concepto de prima de seguro contenido en el pagaré de la referencia.

1.6- Por la suma de **\$ 850.545.95** por concepto de periodo de gracia pactado en el pagaré de la referencia.

1.7- Por la suma de **\$ 3'848.624.2** por concepto de estudio del crédito estipulado en el pagaré de la referencia.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82edd66357028e47cbe6d670a1f6a39cb5ac6cf8c10fac45ad2d498759f4298**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Prueba Extraprocesal
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00770 – 00

De acuerdo con lo indicado en el informe secretarial, se señala como nueva fecha para la **continuación** de la audiencia en la que se evacuará la **Declaración de Tercero** del artículo 208 del Código General del Proceso, se fija a hora de **2 P.M.**, del día **veintidós (22)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.

Asimismo, se advierte que la continuación de la audiencia se realizará de manera presencial en las instalaciones del **Edificio Hernando Morales Molina**, para lo cual los apoderados y sus representados deberán comparecer en la hora y fecha señalados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.
El secretario,
LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dacef1934ee3bc9623519f3e45ada08dd9c7de11a541b6bfb4c9bb5d2490cf**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ef.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00976-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane los siguientes aspectos:

- 1.- Allegue escrito demandatorio el cual contenga cada uno de los requisitos del artículo 82 del C. G del Proceso. Lo anterior toda vez que no se aportó demanda alguna.
- 2.- Allegue el título ejecutivo objeto de ejecución, toda vez que una vez revisados los anexos aportados, no se observa el mismo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3932fc1890dccc35475e7b5f44d68fa4a529235b7366ab8ce5c3eed1119896**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00978-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se subsane los siguientes aspectos:

1.- Allegue escrito demandatorio el cual contenga cada uno de los requisitos del artículo 82 del C. G del Proceso. Lo anterior toda vez que no se aportó demanda alguna.

2.- Allegue el título ejecutivo objeto de ejecución, toda vez que una vez revisados los anexos aportados, no se observa el mismo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7427dbdfdc6c1462fc9f56d776ef472a120ec0535a1d3fa03b795e7592e05c2**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00300– 00

Previo a dar trámite a la solicitud que precede el memorialista, acredite el derecho de postulación conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del CG del Proceso, téngase en cuenta que el presente asunto no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el Decreto 196 de 1970 en las que se puede actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.*

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96724052fa868c7c7be453b18d222f9cb0cab131bf890fecbd0a4be38044db72

Documento generado en 24/10/2022 08:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00968– 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se observa que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo que corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 72

de hoy 26 de octubre de 2022.

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bae0ae5f73018fa6a115d5f33ea6035eec3d8b5ca6f5fcd48f13da4989ab2d**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00970– 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se observa que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo que corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ed4de5a7285ae4a4c8a82a29f81adc7f65d43d7ec061f336fe7ecb7d8beea0**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00974– 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se observa que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo que corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740bd077c894c2dc24e6d18a81eb518e872aa52951b53ff59d2779b45a9ea598**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00974– 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se observa que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, por lo que corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 72

de hoy 26 de octubre de 2022.

El secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740bd077c894c2dc24e6d18a81eb518e872aa52951b53ff59d2779b45a9ea598**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal
Rad.: 110014003034-2022-00986-00

Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte que las mismas ascienden a la suma de **\$181'400.000,00**, cantidad que supera los **150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 3° del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.
El secretario,
LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdeafc5fd891f17ef100b8862e3102f378eaceac243ea471e11778ace8e0582**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia

Rad.: 110014003034 – 2021– 00204– 00

*Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Curadora designada dentro del proceso de la referencia, contra el proveído de fecha **12 de septiembre de 2022** mediante el cual se negó la solicitud de relevo del cargo de curador.*

I. ANTECEDENTES

Sostiene la recurrente que debe el despacho reponer la providencia recurrida, en virtud de que no le es posible cumplir con la carga designada mediante auto de fecha 1o de septiembre de 2022, en razón a que su domicilio se encuentra en la ciudad de Medellín y le es imposible revisar y llevar a cabo las diligencias dentro del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

De entrada, advierte el despacho que resolverá mantener la decisión objeto de censura en razón a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

*Para despachar desfavorablemente la censura formulada, basta con recordarle a la inconforme que el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, señala que el ejercicio del cargo de Curador ad-litem es de **obligatorio ejercicio** y solo en el evento que se ejerzan cinco (5) o mas defensas de oficio se puede relevar al nombrado de la designación.*

Los argumentos expuestos no son de recibo para este Despacho pues como se dijo en el proveído combatido, la totalidad de la actuación se surte de manera virtual, por tanto no puede ser un obstáculo que el lugar de residencia de la profesional del derecho designada sea una ciudad distinta a Bogotá D.C., pues incluso la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión se celebrará en forma virtual, siguiendo así



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo dispuesto en la recientemente expedida Ley 2213 de 2022, por lo cual, se insiste, se mantendrá la decisión.

En cuanto al recurso de apelación propuesto como subsidiario, se negará su concesión por no estar contemplada su viabilidad contra el auto recurrido ni en forma general en el artículo 321, ni en el 48 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE :

PRIMERO- NO REPONER el auto de fecha **12 de septiembre de 2022**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO- NEGAR la concesión de recurso de apelación.

TERCERO- Secretaría proceda notificar a la curadora designada, el contenido del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 72
de hoy 26 de octubre de 2022.
El secretario,
LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO

P.D

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5677578d5b6466da0dcc50ac58dc0c77306fa3f37ecfb79d878052f735a8117**

Documento generado en 24/10/2022 08:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>